



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE ATRYS HEALTH, S.A.

19 de diciembre de 2018

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento:

Se adjunta como anexo acta de los acuerdo adoptados en la Junta General Extraordinaria de accionistas de Atrys celebrada el 19 de diciembre de 2018 y los siguientes informes elaborados por el Consejo de Administración de la compañía relativos a la misma:

- 1- Informe del Consejo sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de International Telemedicine Hospital, S.L., junto con la correspondiente certificación del auditor de cuentas de la Sociedad.
- 2- Informe del Consejo sobre la propuesta de aumento de capital por compensación del crédito generado por la compra de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., junto con la correspondiente certificación del auditor de cuentas de la Sociedad.
- 3- Informe del Consejo sobre la propuesta de modificación del artículo 11.9 de los Estatutos Sociales.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Madrid, 19 de diciembre de 2018

Doña Isabel Lozano Fernández
Consejera Delegada de ATRYS HEALTH S.A.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ATRYS HEALTH, S.A.
DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018

En Madrid, siendo las 10:15 horas del día 19 de diciembre de 2018, en el AC Hotel Cuzco, sito en el Paseo de la Castellana, 133, 28046 Madrid, se celebra Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Atrys Health, S.A. (en adelante, “Atrys”, o la “Sociedad”), con el Orden del Día que figura a continuación:

Primero.- Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra por la filial íntegramente participada por la Sociedad, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., de International Telemedicine Hospital, S.L., por un importe de 1.247,22 Euros, mediante la emisión y puesta en Circulación de 124.722 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 20.430.330 a la 20.555.051, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 3 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Segundo.- Aprobación de aumento de capital por compensación del crédito generado por la compra por la Sociedad, de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., por un importe de 10.000 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.000.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 20.555.052 a la 21.555.051, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 2,8 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Tercero.- Modificación del Artículo 11.9 de los Estatutos Sociales relativo a la “Retribución del cargo de Consejero”.

Cuarto.- Fijación, al amparo de lo previsto en el Artículo 11.9 de los Estatutos Sociales, de la retribución anual máxima de los consejeros para el ejercicio de 2019.

Quinto.- Aprobación, de conformidad con el Art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 11.9 de los Estatutos Sociales, del Plan de Incentivos para el Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada y ciertos miembros del equipo

directivo de la Sociedad.

Sexto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

La presente Junta fue convocada mediante anuncio de convocatoria publicado en la página web corporativa (www.atryshealth.com), el día 19 de noviembre de 2018, y comunicado asimismo al Mercado Alternativo Bursátil mediante Hecho Relevante de la misma fecha.

Se adjuntan como **Anexos I, II, III, IV y V**, respectivamente, el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de los acuerdos que se proponen para su aprobación en el día de hoy, el informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos en relación con la adquisición de International Telemedicine Hospital, S.L., el informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aumento de capital por compensación de crédito en relación con la adquisición de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., y el informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente don Santiago de Torres Sanahuja y como Secretario don Alberto Castañeda González, que ostentan los citados cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad. Doña Isabel Lozano, Consejera Delegada, y don Jaime del Barrio, Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, forman también parte de la Mesa de la Junta.

En primer lugar toma la palabra el Presidente, don Santiago de Torres, que da la bienvenida a los asistentes y cede la palabra al Secretario, para que informe del funcionamiento de la Junta. El Secretario realiza a continuación las pertinentes referencias sobre el uso del derecho de información de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que tendrá lugar tras la conclusión de los discursos del Presidente y la Consejera Delegada. Finalizado al turno de ruegos y preguntas se pasará a someter a votación las propuestas de acuerdos contenidas en el Anexo II.

Una vez realizadas las correspondientes comprobaciones de titularidad de las tarjetas de asistencia y delegaciones de voto, se procede a la elaboración de la Lista de Asistentes, en archivo Excel, que se adjunta impresa a este Acta como **Anexo VI**.

Están presentes 11 accionistas titulares de 8.396.764 acciones, que representan un 41,10% del capital social, y debidamente representados 20 accionistas titulares de 5.659.345 acciones, que representan un 27,70% del capital social, estando pues, entre presentes y representados, 31 accionistas titulares de 14.056.109 acciones, que representan el 68,80% del capital social. Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital. Por consiguiente, el Secretario declara válidamente constituida la Junta, dado que asisten a la presente Junta accionistas que, presentes o representados, poseen, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, de conformidad con el art. 194.1 de la

Ley de Sociedades de Capital.

Seguidamente el Presidente se dirige a los accionistas para informarles de la actualidad corporativa, estratégica y de buen gobierno de la Sociedad. En particular, el Presidente da cuenta y razón a los asistentes del premio obtenido por la Sociedad el pasado 4 de diciembre, en la categoría “Rising Star” de los Small and MidCap Awards 2018, organizados por la Comisión Europea, y traslada sus felicitaciones y agradecimiento a los miembros del Consejo, equipo directivo y personal de la Sociedad. Asimismo, el Presidente informa sobre los avances en materia de buen gobierno corporativo, en especial, en lo concerniente a la constitución de la Comisión de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones y a la aprobación de los Reglamentos preceptivos. Finalmente se refiere a las operaciones corporativas cerradas en este ejercicio 2018.

A continuación la Consejera Delegada realiza su discurso centrado en la explicación de los resultados obtenidos por la Sociedad y su Grupo Consolidado en los primeros seis meses del presente ejercicio, con especial hincapié en las proyecciones de negocio y financieras que las adquisiciones llevadas a cabo en este ejercicio tendrán en el ejercicio 2019. Asimismo, doña Isabel Lozano se refiere a la adopción por la Sociedad en este ejercicio 2018 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS por sus siglas en inglés), para la formulación de los Estados Financieros Consolidados del Primer Semestre de 2018, y por ende, para las Cuentas Anuales Consolidadas de 2018, lo que evidencia el compromiso de transparencia frente a los inversores internacionales, lo que a buen seguro redundará en un mayor conocimiento de la comunidad inversora internacional sobre las actividades y negocio de la Sociedad.

Se adjunta como **Anexo VII** presentación comprensiva de las citadas intervenciones del Presidente y de la Consejera Delegada.

Una vez concluidos los discursos del Presidente y de la Consejera Delegada, el Secretario da paso al turno de ruegos y preguntas, no existiendo ninguna cuestión o pregunta de los accionistas presentes o representados. A continuación el Secretario procede a someter a aprobación las propuestas de acuerdos. Los accionistas presentes o representados aprueban, con la referencia de la votación que seguidamente se refleja, los acuerdos que a continuación se relacionan, cuya transcripción literal es la que sigue:

ACUERDOS

Primero.- Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra por la filial íntegramente participada por la Sociedad, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., de International Telemedicine Hospital, S.L., por un importe de 1.247,22 Euros, mediante la emisión y puesta en Circulación de 124.722 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 20.430.330 a la 20.555.051, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 3 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la

admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta en la cuantía de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (1.247,22 Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 124.722 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (205.550,51€), dividido en 20.555.051 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 20.555.051, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación de los créditos ostentados por los antiguos socios, y por consiguiente, en esta condición, vendedores y transmitentes de la totalidad de las participaciones sociales de la mercantil **International Telemedicine Hospital, S.L.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Zaragoza, calle María de la Luna, número 11, Edificio CEEI Aragón, Polígono Actur, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 4.034, folio 176, hoja Z-56471, y provista de NIF B-99400988, las cuales fueron adquiridas por la filial íntegramente participada por Atrys, **E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U.**, mediante escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales autorizada el 19 de julio de 2018 por el notario de Zaragoza, don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, con número 2.592 de orden de su protocolo (el “**Contrato de Compraventa**”).

Pues bien, las partes del citado Contrato de Compraventa de las participaciones sociales de ITH, esto es, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., los vendedores y Atrys, previeron en su Cláusula 3.1.2, apartado b), que parte del precio de la citada compraventa (denominado en el meritado contrato, el “**Precio Fijo a Compensar**”) se abonaría mediante la entrega a los acreedores de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación de los créditos titularidad de cada uno de ellos, y que derivaban, en conjunto, del Precio Fijo a Compensar (los “**Créditos**”), aprobándose expresamente que el tipo de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad sería de 3 Euros (suma de nominal y de la prima de emisión). La cuantía de los Créditos asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO EUROS (374.173,56 Euros).

Se hace constar que debido a que la cuantía total de los Créditos a compensar contienen dos decimales y el valor nominal de la acción de Atrys está establecido en 0,01 Euros, y a fin de evitar que los acreedores tengan que realizar una (mínima) aportación dineraria para que así queden totalmente desembolsadas las acciones que reciban a resultas del aumento de capital propuesto, se propone que los Créditos se compensen en una cuantía total de 347.166 Euros, abonándose el resto, esto es, 7,56 Euros, mediante el

pago en metálico a los acreedores. Por consiguiente, la cuantía de los Créditos se valora, a efectos de la compensación, en TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS (374.166 Euros).

Asimismo, las partes citadas declararon en el propio Contrato de Compraventa que el Precio Fijo a Compensar, y por ende, los Créditos, eran, a todos los efectos legales, líquidos, vencidos y exigibles. En consecuencia, los Créditos reúnen, a la presente fecha, las tres citadas condiciones.

Por último, los datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 Euros más una prima de emisión de 2,99 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 3 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión.

3.- Inexistencia del derecho de preferencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de crédito, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatarios de las acciones. La emisión de las nuevas acciones será suscrita por los siguientes acreedores de la Sociedad:

- (i) **Don Luis Sarasa Mañas**, ostenta un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (40.980,67 Euros).

Don Luis Sarasa Mañas suscribe 13.660 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 20.430.330 a 20.443.989, ambos inclusive, por un importe total de 40.980 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente. Se hace constar que se le abona en metálico la cantidad de 0,67 Euros en pago de la totalidad de su crédito.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (ii) La mercantil **Quintanus Corporative, S.L.**, titular de NIF B-22387401, ostenta un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (172.118,80 Euros).

Quintanus Corporative, S.L. suscribe 57.372 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 20.443.990 a 20.501.361, ambos inclusive, por un importe total de 172.116 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente. Se hace constar que se le

abona en metálico la cantidad de 2,80 Euros en pago de la totalidad de su crédito.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (iii) **Don Nesib-Nicolás Achkar Tuglaman**, ostenta un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (53.139,74 Euros).

Don Nesib-Nicolás Achkar Tuglaman suscribe 17.713 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 20.501.362 a 20.519.074, ambos inclusive, por un importe total de 53.139 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente. Se hace constar que se le abona en metálico la cantidad de 0,74 Euros en pago de la totalidad de su crédito.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (iv) **Don José María Pérez Fernández**, ostenta un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.654,87 Euros).

Don José María Pérez Fernández suscribe 551 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 20.519.075 a 20.519.625, ambos inclusive, por un importe total de 1.653,00 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente. Se hace constar que se le abona en metálico la cantidad de 1,87 Euros en pago de la totalidad de su crédito.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (v) La mercantil **Cardiomoncayo, S.L.P.**, ostenta un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (53.139,74 Euros).

Cardiomoncayo, S.L.P. suscribe 17.513 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 20.519.626 a 20.537.338, ambos inclusive, por un importe total de 53.139 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente. Se hace constar que se le abona en metálico la cantidad de 0,74 Euros en pago de la totalidad de su crédito.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (vi) La mercantil **Cardiovascular Products Devices and Biosignals, S.L.U.**, titular de NIF B-65992844, ostenta un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (53.139,74 Euros).

Cardiovascular Products Devices and Biosignals, S.L.U. suscribe 17.513 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 20.537.339 a 20.555.051, ambos inclusive, por un importe total de 53.139 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente. Se hace constar que se le abona en metálico la cantidad 0,74 Euros en pago de la totalidad de su crédito.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

5.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los acreedores reseñados en el apartado precedente, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza de los créditos a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo

de aumento de capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

10.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración (con facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, incluido el Secretario del Consejo, con carácter solidario cada uno de ellos), para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración (con facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, incluido el Secretario del Consejo, con carácter solidario cada uno de ellos) las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.

Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente o representado con derecho a voto	% capital total
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por unanimidad del capital presente y representado con derecho a voto en la Junta (art. 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Segundo.- Aprobación de aumento de capital por compensación del crédito generado por la compra por la Sociedad, de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., por un importe de 10.000 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.000.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 20.555.052 a la 21.555.051, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 2,8 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta en la cuantía de DIEZ MIL EUROS (10.000 Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 1.000.000 de acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (215.550,51€), dividido en 21.555.051 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 21.555.051, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación del crédito ostentado por el transmitente de una participación significativa de la mercantil **Llebalust Patología, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, calle Balmes, número 317, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, titular de NIF B-67302885 (**“Llebalust Patología”**). El citado transmitente, esto es, la mercantil Llebalust Serveis, S.A. y la propia Sociedad, acordaron en virtud de contrato privado de compraventa de participaciones sociales, de fecha 18 de octubre de 2018 (el **“Contrato de Compraventa”**), que Llebalust Serveis, S.A. transmitiría en favor de Atrys una participación significativa de esta mercantil (las **“Participaciones de Llebalust Patología”**).en Llebalust Patología, S.L. (las **“Participaciones de Llebalust Patología”**).

Asimismo, se hace constar que Llebalust Serveis, S.A. y la Sociedad han otorgado en fecha 13 de noviembre de 2018 escritura de elevación a público del Contrato de Compraventa de las Participaciones de Llebalust Patología, autorizada por el notario de Barcelona, don Manuel Ángel Martínez García, con número 3.087 de orden de su protocolo.

Asimismo, las partes del citado Contrato de Compraventa previeron en su Cláusula 6.2.2, que parte del precio de la citada compraventa (denominado en el meritado contrato, el **“Precio Aplazado”**) se abonaría mediante la entrega al acreedor de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación del citado crédito (el **“Crédito”**), aprobándose expresamente que el tipo de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad sería de 2,8 Euros (suma de nominal y de la prima de emisión). Las partes del citado contrato acordaron también en la Cláusula 6.4.1 del mismo que el Precio Aplazado, y por ende, el Crédito, devendría líquido, vencido y exigible en la Fecha de Cierre, entendiéndose por esta la fecha en la que tuvo lugar el otorgamiento de la escritura de elevación a público del Contrato de Compraventa de las Participaciones de Llebalust Patología, esto es, el pasado 13 de noviembre de 2018. En consecuencia, el Crédito es a la presente fecha, a todos los efectos legales, líquido, vencido y exigible.

La cuantía del Crédito asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000 Euros).

Por último, los datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 Euros más una prima de emisión de 2,79 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 2,8 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión.

3.- Inexistencia del derecho de preferencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de crédito, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatario de las acciones. La emisión de las nuevas acciones será suscrita por la sociedad mercantil y acreedor de la Sociedad Llebalust Serveis, S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Balmes, número 317, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20277, folio 202, hoja B-4300, titular de NIF A-59340687.

5.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por el acreedor, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza de los créditos a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

10.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración (con facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, incluido el Secretario del Consejo, con carácter solidario cada uno de ellos), para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.

- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración (con facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, incluido el Secretario del Consejo, con carácter solidario cada uno de ellos) las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.

Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente o representado con derecho a voto	% capital total
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por unanimidad del capital presente y representado con derecho a voto en la Junta (art. 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Tercero.- Modificación del Artículo 11.9 de los Estatutos Sociales relativo a la “Retribución del cargo de Consejero”.

Modificar el artículo 11.9 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 11.9.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.”

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente	% capital total
--	----------	--------------------	-----------------

		o representado con derecho a voto	
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por unanimidad del capital presente y representado con derecho a voto en la Junta (art. 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Cuarto.- Fijación, al amparo de lo previsto en el Artículo 11.9 de los Estatutos Sociales, de la retribución anual máxima de los consejeros para el ejercicio de 2019.

Establecer que el importe máximo de la retribución fija anual del conjunto de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su condición de tales, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, será de 200.000 euros.

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente o representado con derecho a voto	% capital total
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por unanimidad del capital presente y representado con derecho a voto en la Junta (art. 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital).

Quinto.- Aprobación, de conformidad con el Art. 219 de la Ley de Sociedades de

Capital y 11.9 de los Estatutos Sociales, del Plan de Incentivos para el Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada y ciertos miembros del equipo directivo de la Sociedad.

Aprobar el Plan de Incentivos de la Sociedad (en adelante, el “**Plan de Incentivos**”), para el Presidente Ejecutivo, para la Consejera Delegada, en su condición de administradores de la Sociedad, y para ciertos miembros del equipo directivo de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el Art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para la aplicación de dicho Plan de Incentivos, una vez cumplido el plazo de devengo del mismo, el 19 de diciembre de 2021, la Sociedad tiene previsto aprobar un aumento de capital por compensación de créditos a través del cual se emitirá el número de acciones que resulte del incremento proporcional del valor de cotización de la acción durante el Periodo de Maduración del Plan, que se iniciará en la fecha de inicio aplicable a cada uno de los Beneficiarios y finalizará en la Fecha de Devengo, que será el día 19 de diciembre de 2021.

El citado Plan de Opciones tendrá las siguientes características:

- a) *Descripción:* mediante el presente Plan de Incentivos, la Sociedad concede a los beneficiarios, de forma gratuita, el derecho a recibir un número de acciones de la Sociedad proporcional al incremento del precio de cotización que experimenten las mismas durante la vigencia del Plan, que será con carácter general de tres (3) años, y ponderado según el coeficiente multiplicador que se atribuya a cada uno de los beneficiarios, según los criterios que se establecen en el mismo.

El Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada y el resto de directivos que resulten beneficiarios del Plan de Incentivos podrán comunicar, a partir de la Fecha de Devengo del Plan, la intención de ejercer los derechos que el Plan de Incentivos les reconoce a recibir un número determinado de acciones de la Sociedad, que deberán ser emitidas mediante un acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos que deberá adoptar en su momento la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

- b) *Duración:* El Plan de Opciones se extenderá desde su Fecha de Inicio, que para el Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada y ciertos directivos de la Sociedad coincidirá con la fecha de aprobación del mismo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, hasta su finalización, el 19 de diciembre de 2021 (“**Fecha de Devengo**”).
- c) *Beneficiarios:* el Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada de la Sociedad y los miembros del equipo directivo de la Sociedad, propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el Consejo de Administración, que acepten los términos y condiciones del Plan de Incentivos (“**Beneficiarios**”).
- d) *Número de acciones:* El número total de acciones de que se compone el Plan de Incentivos será el proporcional al incremento del precio de cotización que experimente la acción de la Sociedad durante el Período de Maduración, que se

iniciará en la fecha que determine el Plan para cada uno de los Beneficiarios y finalizará el día 19 de diciembre de 2021. No obstante, lo anterior, en ningún caso el número de Acciones a emitir bajo el Plan, para el conjunto de los Beneficiarios, excederá de 612.910

- e) *Permanencia de los Beneficiarios en la Sociedad:* sin perjuicio de las condiciones especiales que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda establecer para el ejercicio por parte de los Beneficiarios de los derechos que para los mismos se deriven del Plan, será necesario que el Beneficiario haya mantenido de forma ininterrumpida una relación laboral ya sea ordinaria, especial, de alta dirección o mercantil con la Sociedad o su Grupo durante el periodo de duración del Plan de Incentivos.

2. Facultar al Consejo de Administración, o a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante delegación expresa, para que desarrolle y precise las condiciones del Plan de Incentivos en cuanto sea necesario para su efectiva aplicación, así como para acordar los procedimientos de ejercicio de derechos por los Beneficiarios y mecanismos para la emisión y asignación a los Beneficiarios de las acciones que resulten, siempre que se cumplan los objetivos del Plan de Incentivos.

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente o representado con derecho a voto	% capital total
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por unanimidad del capital presente y representado con derecho a voto en la Junta (art. 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital).

Sexto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, don Alberto Castañeda González, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los

pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente o representado con derecho a voto	% capital total
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Presidente declara aprobada la propuesta de acuerdo anterior por unanimidad del capital presente y representado con derecho a voto en la Junta (art. 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente da por concluida la Junta General de hoy, a las 11:00 horas.

La presente Acta es firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por un representante de la mayoría (Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.) y de la minoría del capital (Clear Image Corporate, S.L.), de conformidad con lo previsto en el art. 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en Madrid, a 19 de diciembre de 2018.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario
Don Alberto Castañeda González

Caja de Seguros Reunidos
Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.
p.p. Don Alejandro Rey González

Clear Image Corporate, S.L.
p.p. Doña Isabel Lozano Fernández

Anexo I
Informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta
de aumento de capital por compensación de créditos
en relación con la adquisición de International Telemedicine Hospital, S.L.

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO
EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

ATRY'S HEALTH, S.A.

19 de noviembre de 2018

ATRYS HEALTH, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos de acuerdo
con el supuesto previsto en el artículo 301 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

CONTENIDO

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN
CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **ATRYs HEALTH, S.A.**

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos formulada por el Consejo de Administración en fecha de hoy, 19 de noviembre de 2018, que se presenta en el documento adjunto. Concretamente, en el mismo se propone un aumento de capital de 1.247,22 euros, mediante la emisión de 124.722 nuevas acciones, de 0,01 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 372.918,78 euros, siendo el importe total a compensar de 374.166 euros.

Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de **ATRYs HEALTH, S.A.**, los cuales, son líquidos, vencidos y exigibles a fecha de emisión del informe del Consejo de Administración.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Agustín Checa Jiménez
Socio - Auditor de Cuentas

19 de noviembre de 2018



ANEXO 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATRY'S HEALTH, S.A.

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ARRIBA INDICADA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VELÁZQUEZ, 24, 4º, 28001 MADRID:

CERTIFICA: que el día 19 de noviembre de 2018 se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad la última de las cartas firmadas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, es decir:

- Don Santiago de Torres Sanahuja
- Doña María Isabel Lozano Fernández
- Don Jaime Cano Fernández
- Don Jaime del Barrio Seoane
- La mercantil Inveready Seed Capital SCR, S.A., representada por don Roger Piqué Pijuán
- La mercantil Cecu Inversiones, S.L. representada por don Santiago Azcoitia León
- La mercantil Inveready Asset Management, SGEIC, S.A., representada por don Josep María Echarri Torres
- Don Fernando de Lorenzo López
- Don Alejandro Rey González
- La mercantil Inversiones Industriales Serpis, S.L., representada por doña Carolina Pascual Bernabeu
- La mercantil Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L., representada por don Eduardo Manuel Suárez Suárez

carta firmada en la cual, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos por unanimidad, que constituyen, votaciones por escrito y sin sesión del Consejo de Administración, y sin que ningún miembro del Consejo se haya opuesto a este procedimiento:

PRIMERO.- Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de créditos generados por la compra por la filial íntegramente participada por la Sociedad, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., de International Telemedicine Hospital, S.L., por un importe de 1.247,22 Euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, el cual se adjunta como **Anexo I**.

A la vista de las conclusiones del citado Informe el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., emitirá el preceptivo informe, el cual quedará también adjuntado a este Acta como Anexo I.

SEGUNDO.- Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de créditos por la compra por la Sociedad, de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., por un importe de 10.000 Euros, con exclusión del derecho de

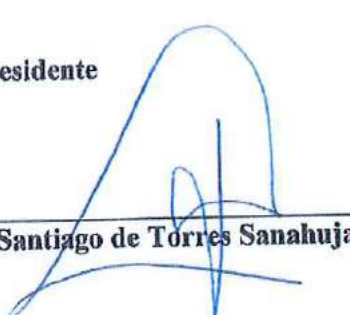
suscripción preferente de los accionistas, el cual se adjunta como Anexo II.

A la vista de las conclusiones del citado Informe el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., emitirá el preceptivo informe, el cual quedará también adjuntado a este Acta como Anexo II.

ASIMISMO CERTIFICA: que a los efectos del artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, que la carta-circular en que constan los acuerdos ha sido remitida por cada uno de los consejeros (con las abstenciones reseñadas), dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de emisión del voto, solicitud, que consta en la misma carta-circular.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 19 de noviembre de 2018.

VºBº
El Presidente


Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero


Don Alberto Castañeda González

Anexo I
Informe sobre aumento de capital por importe de 1.247,22 Euros,
en relación con la adquisición de International Telemedicine Hospital, S.L.

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS
Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “Atrys”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 301.2 y 301.3 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), procede a la emisión del presente informe (el “Informe”), al objeto de explicar la operación de aumento de capital social de la Sociedad mediante compensación de los créditos ostentados por determinados acreedores (los “Acreedores”) de la Sociedad y consiguiente modificación estatutaria.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

(a) Naturaleza y características de la aportación de créditos

El aumento del capital social de Atrys se pretende llevar a cabo mediante la compensación de los créditos ostentados por los antiguos socios, y por consiguiente, en esta condición, vendedores y transmitentes de la totalidad de las participaciones sociales de la mercantil **International Telemedicine Hospital, S.L.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Zaragoza, calle María de la Luna, número 11, Edificio CEEI Aragón, Polígono Actur, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 4.034, folio 176, hoja Z-56471, y provista de NIF B-99400988 (“ITH”). La citada mercantil fue adquirida por la filial íntegramente participada por Atrys, **E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U.**, mediante escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales autorizada el 19 de julio de 2018 por el notario de Zaragoza, don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, con número 2.592 de orden de su protocolo (el “Contrato de Compraventa”).

Se hace constar que Atrys comunicó la operación de compraventa de ITH mediante Hechos Relevantes al Mercado Alternativo Bursátil, de fecha 10 de mayo y 27 de julio de 2018.

Así las cosas, las partes del citado Contrato de Compraventa de las participaciones sociales de ITH, esto es, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., los Acreedores y Atrys, previeron en su Cláusula 3.1.2, apartado b), que parte del precio de la citada compraventa

(denominado en el meritado contrato, el “Precio Fijo a Compensar”) se abonaría mediante la entrega a los Acreedores de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación de los créditos titularidad de cada uno de ellos, y que derivaban, en conjunto, del Precio Fijo a Compensar (los “Créditos”), aprobándose expresamente que el tipo de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad sería de 3 Euros (suma de nominal y de la prima de emisión).

Asimismo, las partes citadas declararon en el propio Contrato de Compraventa que el Precio Fijo a Compensar, y por ende, los Créditos, eran, a todos los efectos legales, líquidos, vencidos y exigibles. En consecuencia, los Créditos reúnen, a la presente fecha, las tres citadas condiciones.

Así pues, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad en el Contrato de Compraventa, se propone que los Acreedores compensen sus Créditos, cuya cuantía asciende, en conjunto, a TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO EUROS (374.173,56 Euros), en el aumento de capital mediante emisión de acciones nuevas de la propia Sociedad. Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de Atrys.

Se hace constar que debido a que la cuantía total de los Créditos a compensar contienen dos decimales y el valor nominal de la acción de Atrys está establecido en 0,01 Euros, y a fin de evitar que los Acreedores tengan que realizar una (mínima) aportación dineraria para que así queden totalmente desembolsadas las acciones que reciban a resultas del aumento de capital propuesto, se propone que los Créditos se compensen en una cuantía total de 347.166 Euros, abonándose el resto, esto es, 7,56 Euros, mediante el pago en metálico a los Acreedores. Por consiguiente, la cuantía de los Créditos se valora, por tanto, a efectos de la compensación, en TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS (374.166 Euros). En consecuencia, con la entrega de acciones a los Acreedores y el citado pago en metálico los Créditos quedarán cancelados en su totalidad.

Por último, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se va a obtener la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos en el presente Informe en relación con los Créditos a compensar.

(b) Número de acciones a emitir y cuantía del aumento

El Consejo de Administración de la Sociedad considera oportuno proponer a la Junta General de Accionistas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la misma con los Acreedores, la aprobación de

un aumento del capital social, en la cuantía de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (1.247,22 Euros), mediante la emisión de 124.722 acciones nuevas, números 20.430.330 a 20.555.051, ambos inclusive, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, se propone que el citado aumento del capital social se efectúe con una prima de emisión total por importe de 372.918,78 Euros, correspondiendo a cada acción una prima de emisión de 2,99 Euros.

En consecuencia, el desembolso total por cada acción con su prima de emisión será de 3 Euros, más un ajuste en metálico a pagar a los Acreedores por importe total de 7,56 Euros, a distribuir entre los mismos según se refleja en el Anexo Único adjunto a este informe.

- (c) **Identidad de los aportantes, cuantía de sus Créditos y número de acciones suscribir por cada uno de ellos, con indicación del valor nominal y prima de emisión de las nuevas acciones**

Se incluye como Anexo Único tabla comprensiva de la información del presente apartado.

- (d) **Modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia de la proyectada operación de aumento de capital, y en el supuesto de que el mismo se aprobase por los accionistas de la Sociedad en los términos y condiciones antes descritos, se propone proceder a la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales a los efectos de adecuarlo a la nueva cifra del capital social, quedando con el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (205.550,51€) y está dividido en 20.555.051 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 20.555.051, ambos inclusive."

III. GARANTÍAS ADOPTADAS

No se han adoptado garantías especiales para la efectividad del aumento.

IV. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LSC y de acuerdo con

la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente.

V. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los Acreedores, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

El aumento del capital social propuesto tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad con los Acreedores, en su condición de vendedores de la totalidad de las participaciones sociales de ITH.

Tal y como se hizo constar en el Hecho Relevante comunicado al Mercado Alternativo Bursátil, el 27 de julio de 2018, la citada adquisición de ITH supone un paso relevante en la consolidación de la división de tele-cardiología del Grupo y posiciona a la Sociedad como el operador líder en el mercado de tele-cardiología en España, reforzando el diferencial competitivo de su oferta en prestación de servicios de cardiología (electrocardiogramas, Holter, MAPA y monitorización de enfermos cardíacos) a empresas y grupos sanitarios.

La adquisición de ITH permite a Atrys doblar su masa crítica en el segmento de la tele-cardiología. Así mismo, permitirá complementar la cartera de clientes tanto desde el punto de vista cualitativo como geográfico.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROYECTADA

A los efectos legales oportunos, se deja constancia de que la propuesta de modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad se justifica por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la nueva cifra del capital social de la Sociedad resultante de la aprobación, en su caso, de la operación de aumento del capital social proyectada mediante la emisión de nuevas acciones.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo a la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante emisión de nuevas acciones, con cargo a los Créditos

generados por la compra por la filial íntegramente participada por la Sociedad, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., de International Telemedicine Hospital, S.L., y consiguiente modificación estatutaria.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2018.

Anexo Único

Acreeedor	Cuántía del Crédito	Acciones de Atrys a suscribir	Valor nominal de las acciones	Prima de emisión de las acciones	Pago en metálico
Luis Sarasa Mañas	40.980,67 €	13.660 (20.430.330 a 20.443.989)	136,60 €	40.843,40 €	0,67 €
Quintanus Corporative, S.L.	172.118,80 €	57.372 (20.443.990 a 20.501.361)	573,72 €	171.542,28 €	2,80 €
Nesib-Nicolás Achkar Tuglaman	53.139,74 €	17.713 (20.501.362 a 20.519.074)	177,13 €	52.961,87 €	0,74 €
José María Pérez Fernández	1.654,87 €	551 (20.519.075 a 20.519.625)	5,51 €	1.647,49 €	1,87 €
Cardiomoncayo, S.L.P.	53.139,74 €	17.513 (20.519.626 a 20.537.338)	175,13 €	52.961,87 €	0,74 €
Cardiovascular Products Devices and Biosignals, S.L.U.	53.139,74 €	17.513 (20.537.339 a 20.555.051)	175,13 €	52.961,87 €	0,74 €

BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.
BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2017. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es
bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing

Anexo II

**Informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta
de aumento de capital por compensación de crédito en relación con la adquisición
de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L.**

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN
EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE
SOCIEDADES DE CAPITAL**

ATRY'S HEALTH, S.A.

19 de noviembre de 2018

ATRYS HEALTH, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos de acuerdo
con el supuesto previsto en el artículo 301 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

CONTENIDO

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN
CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de **ATRY'S HEALTH, S.A.**

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos formulada por el Consejo de Administración en fecha de hoy, 19 de noviembre de 2018, que se presenta en el documento adjunto. Concretamente, en el mismo se propone un aumento de capital de 10.000 euros, mediante la emisión de 1.000.000 de nuevas acciones, de 0,01 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 2.790.000 euros, siendo el importe total a compensar de 2.800.000 euros.

Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de **ATRY'S HEALTH, S.A.**, los cuales, son líquidos, vencidos y exigibles a fecha de emisión del informe del Consejo de Administración.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.


Agustín Chéca Jiménez
Socio - Auditor de Cuentas

19 de noviembre de 2018

**Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya**

PER INCORPORAR AL PROTOCOL

BDO AUDITORES, S.L.P.

2018 Núm.20/18/11174

CÒPIA

Informe sobre treballs diferents
a l'auditoria de comptes

ANEXO 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATRY'S HEALTH, S.A.

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ARRIBA INDICADA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VELÁZQUEZ, 24, 4º, 28001 MADRID:

CERTIFICA: que el día 19 de noviembre de 2018 se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad la última de las cartas firmadas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, es decir:

- Don Santiago de Torres Sanahuja
- Doña María Isabel Lozano Fernández
- Don Jaime Cano Fernández
- Don Jaime del Barrio Seoane
- La mercantil Inveready Seed Capital SCR, S.A., representada por don Roger Piqué Pijuán
- La mercantil Cecu Inversiones, S.L. representada por don Santiago Azcoitia León
- La mercantil Inveready Asset Management, SGEIC, S.A., representada por don Josep María Echarri Torres
- Don Fernando de Lorenzo López
- Don Alejandro Rey González
- La mercantil Inversiones Industriales Serpis, S.L., representada por doña Carolina Pascual Bernabeu
- La mercantil Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L., representada por don Eduardo Manuel Suárez Suárez

carta firmada en la cual, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos por unanimidad, que constituyen, votaciones por escrito y sin sesión del Consejo de Administración, y sin que ningún miembro del Consejo se haya opuesto a este procedimiento:

PRIMERO.- Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de créditos generados por la compra por la filial íntegramente participada por la Sociedad, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., de International Telemedicine Hospital, S.L., por un importe de 1.247,22 Euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, el cual se adjunta como **Anexo I**.

A la vista de las conclusiones del citado Informe el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., emitirá el preceptivo informe, el cual quedará también adjuntado a este Acta como Anexo I.

SEGUNDO.- Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de créditos por la compra por la Sociedad, de una participación significativa de Liebalust Patología, S.L., por un importe de 10.000 Euros, con exclusión del derecho de

suscripción preferente de los accionistas, el cual se adjunta como **Anexo II**.

A la vista de las conclusiones del citado Informe el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., emitirá el preceptivo informe, el cual quedará también adjuntado a este Acta como Anexo II.

ASIMISMO CERTIFICA: que a los efectos del artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, que la carta-circular en que constan los acuerdos ha sido remitida por cada uno de los consejeros (con las abstenciones reseñadas), dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de emisión del voto, solicitud, que consta en la misma carta-circular.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 19 de noviembre de 2018.

VºBº
El Presidente

Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero

Don Alberto Castañeda González

Anexo II
Informe sobre aumento de capital por importe de 10.000 Euros,
en relación con la adquisición de una participación significativa
de Llebalust Patología, S.L.

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITO
Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “Atrys”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 301.2 y 301.3 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), procede a la emisión del presente informe (el “Informe”), al objeto de explicar la operación de aumento de capital social de la Sociedad mediante compensación del crédito ostentado por determinado acreedor (el “Acreedor”) de la Sociedad y consiguiente modificación estatutaria.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

(d) Naturaleza y características de la aportación de crédito

El aumento del capital social de Atrys se pretende llevar a cabo mediante la compensación del crédito ostentado por el transmitente de una participación significativa de la mercantil **Llebalust Patología, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, calle Balmes, número 317, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, titular de NIF B-67302885 (“**Llebalust Patología**”). El citado transmitente, esto es, la mercantil **Llebalust Serveis, S.A.** y la propia Sociedad, acordaron en virtud de contrato privado de compraventa de participaciones sociales, de fecha 18 de octubre de 2018 (el “**Contrato de Compraventa**”), que **Llebalust Serveis, S.A.** transmitiría en favor de Atrys una participación significativa de esta mercantil (las “**Participaciones de Llebalust Patología**”).

Se hace constar que Atrys comunicó la operación de compraventa de **Llebalust Patología** mediante Hechos Relevantes al Mercado Alternativo Bursátil, de fecha 19 de octubre y 14 de noviembre de 2018.

Asimismo, se hace constar que **Llebalust Serveis, S.A.** y la Sociedad han otorgado en fecha 13 de noviembre de 2018 escritura de elevación a público del Contrato de Compraventa de las Participaciones de **Llebalust Patología**, autorizada por el notario de Barcelona, don Manuel Ángel Martínez García, con número 3.087 de orden de su protocolo.

Pues bien, las partes del citado Contrato de Compraventa previeron en su Cláusula 6.2.2, que parte del precio de la compraventa (denominado en el

meritado contrato, el “Precio Aplazado”) se abonaría mediante la entrega al Acreedor de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación del citado crédito (el “Crédito”), aprobándose expresamente que el tipo de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad sería de 2,8 Euros (suma de nominal y de la prima de emisión).

Asimismo, las partes del Contrato de Compraventa, acordaron en la Cláusula 6.4.1 del mismo que el Precio Aplazado, y por ende, el Crédito, devendría líquido, vencido y exigible en la Fecha de Cierre, entendiéndose por esta la fecha en la que tuvo lugar el otorgamiento de la escritura de elevación a público del Contrato de Compraventa de las Participaciones de Llebalust Patología, esto es, el pasado 13 de noviembre de 2018. En consecuencia, el Crédito es a la presente fecha, a todos los efectos legales, líquido, vencido y exigible.

Así pues, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad en el Contrato de Compraventa, se propone que el Acreedor compense su Crédito, cuya cuantía asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000 Euros), en el aumento de capital mediante emisión de acciones nuevas de la propia Sociedad. Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible del Crédito concuerda con la contabilidad social de Atrys.

Por último, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se va a obtener la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos en el presente Informe en relación con el Crédito a compensar.

(b) Identidad del aportante

El aportante del Crédito es la sociedad mercantil y acreedor de la Sociedad Llebalust Serveis, S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Balmes, número 317, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20277, folio 202, hoja B-4300, titular de NIF A-59340687.

(c) Número de acciones a emitir y cuantía del aumento

El Consejo de Administración de la Sociedad considera oportuno proponer a la Junta General de Accionistas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la misma con Llebalust Serveis, S.A., la aprobación de un aumento del capital social, en la cuantía de DIEZ MIL EUROS (10.000 Euros), mediante la emisión de 1.000.000 de acciones nuevas, números 20.555.052 a 21.555.051, ambos inclusive, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, se propone que el citado aumento del capital social se efectúe con una prima de emisión total por importe de 2.790.000 Euros, correspondiendo a cada acción una prima de

emisión de 2,79 Euros. En consecuencia, el desembolso total por cada acción con su prima de emisión será de 2,8 Euros.

(d) Modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la proyectada operación de aumento de capital, y en el supuesto de que la misma se aprobase por los accionistas de la Sociedad en los términos y condiciones antes descritos, se propone proceder a la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales a los efectos de adecuarlo a la nueva cifra del capital social, quedando con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (215.550,51€) y está dividido en 21.555.051 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 21.555.051, ambos inclusive.”

III. GARANTÍAS ADOPTADAS

No se han adoptado garantías especiales para la efectividad del aumento.

IV. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LSC y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente.

V. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por el Acreedor, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

El aumento del capital social propuesto tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad con el Acreedor, en su condición de vendedor y transmitente de las Participaciones de Llebalust Patología.

Tal y como se hizo constar en el Hecho Relevante comunicado al Mercado Alternativo Bursátil, el 19 de octubre de 2018, la citada transacción supone un paso relevante en la consolidación de la división de Diagnóstico Oncológico Personalizado del Grupo y posiciona a Atrys como el operador independiente líder en el mercado de diagnóstico de Anatomía Patológica en España, reforzando el diferencial competitivo de su oferta en prestación de servicios de Patología a grupos sanitarios.

La integración de los equipos de Diagnóstico Oncológico de Atrys y de Llebalust conformará un equipo multidisciplinar de patólogos, hematólogos y biólogos con amplia experiencia en diagnóstico oncológico y patología molecular. La incorporación al Grupo de Llebalust permitirá a Atrys doblar su masa crítica en el segmento del Diagnóstico Oncológico Personalizado.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROYECTADA

A los efectos legales oportunos, se deja constancia de que la propuesta de modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad se justifica por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la nueva cifra del capital social de la Sociedad resultante de la aprobación, en su caso, de la operación de aumento del capital social proyectada mediante la emisión de nuevas acciones.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo a la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante emisión de nuevas acciones, con cargo al Crédito generado por la compra por la Sociedad, de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., y consiguiente modificación estatutaria.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2018.

BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2017. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es
bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing

Anexo III
Anexo V
Informe del Consejo de Administración
relativo a la propuesta de modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDA
EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD,
DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

1. Objeto del informe.

A los efectos de lo previsto en el art. 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta contenida en el Punto Tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 19 de diciembre 2018, relativa a la modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para la inclusión del modo de retribución variable a los miembros del Consejo.

Para favorecer el entendimiento por parte de los Accionistas de la modificación objeto del presente informe, se detallan a continuación el contenido y justificación de la propuesta. Asimismo, se pone a disposición de los accionistas como **Anexo I** la comparación entre la nueva redacción del artículo 11.9 de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y la actualmente en vigor, y como **Anexo II** el nuevo texto de los Estatutos Sociales con la modificación propuesta ya incorporada para el caso de que fuera aprobada.

2. Normativa aplicable

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

3. Justificación de la propuesta.

De conformidad con el principio de previsión estatutaria previsto en el art. 217.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en consonancia con los Principios Generales y de plena transparencia establecidos por la Política de Retribución de Consejeros de la Sociedad, se pretende dotar de una mayor versatilidad a los modos de remuneración establecidos en vía estatutaria para los consejeros.

De esta forma, el actual art. 11.9 de los Estatutos Sociales prevé, entre otros, los siguientes modos de remuneración, cuya aplicación y cuantía debe ser determinado por la Junta General para cada ejercicio social:

- a) Una cantidad fija.

- b) Dietas.
- c) Entrega de acciones.
- d) Derechos de opción sobre acciones.
- e) Derechos de opción referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.

La incorporación de un sistema de remuneración variable en los Estatutos Sociales permitirá a la Sociedad disponer de un recurso adicional a la hora de diseñar una estructura de retribuciones competitiva respecto de entidades comparables, habilitando un ajuste más preciso para el establecimiento de importes acordes con el desempeño individual y la consecución de objetivos empresariales por parte de los consejeros ejecutivos. De esta forma, la Sociedad se encontrará en una mejor posición para atraer, retener y motivar a los miembros del Consejo de Administración que tengan la condición de consejeros ejecutivos, incentivándoles para el cumplimiento de objetivos que repercutirá de forma beneficiosa en la satisfacción del interés social.

La asignación anual para la remuneración variable será acorde con lo dispuesto en los vigentes Estatutos Sociales y en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo competencia de la Junta General delimitar el importe máximo de la misma. En cualquier caso, la remuneración variable que se asignará a los consejeros observará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica del momento y los estándares de mercado de empresas comparables, velando por la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.

3. Texto íntegro de la propuesta.

“Tercero.- Modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales relativo a la “Retribución del cargo de consejero”.

Modificar el art. 11.9 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 11.9.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite

máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe a los efectos de lo previsto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Punto Tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Atrys Health, S.A. de 19 de diciembre de 2018.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2018.

Anexo I
Versión comparada del texto vigente del art. 11.9 de los Estatutos Sociales
y el nuevo texto con la modificación propuesta

“ARTÍCULO 11.9.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.”

Anexo II

Nuevo texto de los Estatutos Sociales

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal, dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Velázquez, 24 – 4º izquierda, 28001, Madrid.

El órgano de administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EURO Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (111.531,51€), y está dividido en 11.153.151 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 11.153.151, ambos inclusive.

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.
3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su

vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.

3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8.bis Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los

derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General. Los administradores podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

- a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la

limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

8. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

9. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la

Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

11. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la

sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros

independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada

uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:

1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de

funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.”

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.